



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0348

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial, atendiendo las suplicase elevadas en el presente trámite, pues, la aportada y adelanta el 14 de agosto de 2020, hizo referencia al “saneamiento” y el pago del daño emergente y lucro cesante, no respecto de la resolución de la promesa de venta.

2. Se acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

3. Se aporte la totalidad de pruebas que se pretenden hacer en le compulsivo o se acredite, de manera previa, el ejercicio del derecho de petición y la imposibilidad de acompañar los medios de demostrativos, en lo particular los requeridos a la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Notifíquesele simultáneamente el presente proveído.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 010, del 5 de febrero de 2021.

Mo.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria